

Resolución Nº 466, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Dulce M. González de Pons.
(G. O. Nº 9415, del 24 de Noviembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 466

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Dulce María González de Pons, en fecha 2 de agosto de 1976.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en éste acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Dulce María González de Pons, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 564.95 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa construida de blocks y concreto, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD\$37,957.75; que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

El Estado Dominicano, debidamente representado en éste acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la

cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de julio de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora DULCE MARIA GONZALEZ DE PONS, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Ramón de Jesús Pons, Senadora, domiciliada y residente en el Km. 13½ de la Autopista Duarte, de ésta ciudad portadora de la cédula de identificación personal N° 13691, serie 55, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora DULCE MARIA GONZALEZ DE PONS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 564.95 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, (Solar N° 13), de la Manzana “D” del plano particular del Proyecto Las Dos Avemarías), y sus mejoras consistentes en una casa construida de blocks y concreto con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: al Norte: Calle “C”; al Este: Resto de la misma Parcela, (Solar N° 2), por donde mide 20.50 y 18.08 metros lineales; al Sur: Resto de la misma Parcela, (Solares Nos. 5 y 11), por donde mide 17.74 y 20.24 metros lineales; y al Oeste: Resto de la misma Parcela (Solares Nos. 12 y 1), por donde mide 13.73, 8.80 y 20.54 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$37,957.75 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ORO CON 75/100), pagadero en la siguiente forma: la cantidad de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos Oro), como pago inicial pagada mediante recibo N° 280578, de fecha 2 de

agosto de 1976, expedido a su favor por el Colector de Rentas Internas, de ésta ciudad, suma por la cual el Estado Dominicano otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la suma de RD\$34,957.75, (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos Oro, con 75/100) en 465 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$83.75 (Ochenta y Tres Pesos Oro con 75/100), y las restantes a razón de RD\$75.00 (Setenta y Cinco Pesos Oro) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$34,957.75 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos Oro con 75/100) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 2163, del Código Civil. En consecuencia, la señora DULCE MARIA GONZALEZ DE PONS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65—1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor

nor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 (dos) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón, Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Dulce María González de Pons,
Compradora.

YO, DR. MILCIADES DAMIRON MAGGIOLO, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores Agrón, Rafael H. Rivas, y Dulce María González de Pons, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Milcíades Damirón Maggiolo,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Urbe Silva,
Presidente.

Alejandro José Namis,
Secretario Ad-Hoc.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre, del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMUGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER